



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, mayo treinta y uno (31) del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	DESACATO DE TUTELA
RADICADO	05001-31-05-007-2020-00214-00
ACCIONANTE	HERMES ENRIQUE GUZMAN RODRIGUEZ
ACCIONADA	COLPENSIONES.
ACTUACIÓN	APERTURA DEL TERCER REQUERIMIENTO – QUINTO INCIDENTE DESACATO.

Advirtiendo que el día 03 de mayo del 2021, se inició el quinto incidente de desacato, requiriendo para tal fin al Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, en su calidad de representante legal y al no dar respuesta al mismo, se procedió el día 25 de mayo del 2021, al segundo paso del incidente, oficiándose al doctor ANGEL CUSTODIO CABRERA, Ministro de Trabajo y Seguridad Social, en su calidad de superior jerárquico del responsable del cumplimiento del fallo, para que en dos (02) días ordenara el cumplimiento del fallo al representante legal de Colpensiones.

COLPENSIONES mediante escrito de mayo veintisiete (27) del año en curso, dio respuesta a esta dependencia judicial, indicando que solicita se declare el cumplimiento efectuado a ese ente ministerial, ya que ha requerido al representante legal de Colpensiones, el representante JUAN MIGUEL VILLA LORA para que cumpliera con lo ordenado por el despacho, por ello de manera respetuosa solicita al juzgado abstenerse de continuar con el trámite incidental y/o sanción por omisión a la orden impartida a esa cartera laboral, ya que la entidad y su representante, no tienen responsabilidad, al no vulnerar y poner en peligro derecho fundamental alguno al accionante.

Teniendo en cuenta que esta oficina judicial mantiene la competencia de tutela hasta que se restablezca el derecho vulnerado, y en el presente trámite ni el funcionario responsable del cumplimiento del fallo de tutela, el representante JUAN MIGUEL VILLA LORA, ni el superior jerárquico, ÁNGEL CUSTODIO CABRERA se pronunciaron en debida forma respecto al acatamiento, el cual fue proferido por ésta agencia judicial, esta oficina judicial:

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR el correspondiente incidente de desacato de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, al representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

SEGUNDO: Previo a imponer las sanciones a que haya lugar, requerir por última vez a la entidad accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, a través de su representante legal **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, para que dentro de los **dos (2) días** siguientes a la notificación de la providencia, cumpla con lo ordenado en el fallo de tutela adiada del 24 de agosto del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c26ab9858338c4a8240720bc7df0ec523c06b64d74b0e0ec114895af98cdca63

Documento generado en 31/05/2021 04:02:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>